

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00347-00 (ejecutivo)

Se niega el mandamiento de pago solicitado por el Banco Scotiabank Colpatria S.A en contra de la señora Claudia Marcela González Romero, en razón a que el documento aportado no es claro ni expreso de cara a las pretensiones contenidas en el libelo (artículo 422 del C.G.P.).

En efecto, del contenido literal del pagaré base de ejecución se tiene que su forma de vencimiento es por instalamentos, se pactó que la obligación se cancelaría en 120 cuotas mensuales, estableciéndose en la cláusula segunda “...*Cuando el sistema de amortización convenido con el Banco señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)*” – pactado- “...*pagaré (mos) al Banco la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento*” – 120-, “...*cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento*”, sin embargo, de la lectura efectuada al citado instrumento, se evidencia que el mismo no establece el monto de cada una de las cuotas (el espacio está en blanco), lo que no permite dar claridad o determinarse los valores mensuales, no puede determinarse los valores mensuales que debía cancelar la ejecutada.

Adicional a ello obsérvese que el plazo para el pago total de la obligación no ha vencido y no es claro porque se exige anticipadamente el pago total del saldo insoluto, lo que solo es viable en los términos de la cláusula quinta, sin que se presente evidencia o manifestación alguna que la deudora se encuentre incurso en alguna de estas eventualidades.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0e3a82e42b2fb11a0cb17bab7ab6c44d45ebb7f5dbcacb022e7f5edccc6abce

Documento generado en 28/07/2020 10:30:07 a.m.